

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 apartado 3 del R.D. 500/1990 de 20 de abril se hace público para general conocimiento significándose que contra la aprobación definitiva del Presupuesto de 2008, los interesados legítimos, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santander, 28 de febrero de 2008.—La concejala delegada de Hacienda, Ana M<sup>a</sup> González Pescador.

08/2876

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

*Aprobación inicial y exposición pública de los expedientes de modificación de crédito números 2/08 y 3/08.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2008 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

- Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria 2/08: Crédito extraordinario para el pago de premios de Carnaval 2008.

- Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria 3/08: Suplemento de crédito para reorganización de proyectos.

Los citados acuerdos de aprobación inicial se someten al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegación alguna los citados acuerdos se entenderán aprobados de forma definitiva.

Santoña, 26 de febrero de 2008.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

08/2839

## 4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Dirección General de Hacienda

*Citación para notificación de apremio administrativo-embargo cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.*

En los procedimientos administrativos de Recaudación, que se tramitan a los deudores que se relacionan a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se les cita, mediante el presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, en el BOC, comparezcan por sí o representante, ante la Oficina de Recaudación del Gobierno de Cantabria, en Reinosa, calle Emilio Valle, 3 en horas de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndoles, que de no hacerlo en citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es el Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

Apellido y nombre: «Excavaciones Harri, S.L.».

NIF: B-39058078.

Rfcia. de la notificación: 246559/2006.

Reinosa, 18 de febrero de 2008.—El responsable de oficina, Juan Manuel Díez López.

08/2515

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Dirección General de Comercio y Consumo

*Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por al Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Comercio y Consumo, sita en la calle Hernán Cortés, número 9, 4º, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

• Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

—Apellidos y nombre o razón social: Altimasveres Jiménez, Jesús.

—NIF: 30565520S.

—Nº liquidación: 0472001491460.

Santander, 21 de febrero de 2008.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

08/2695

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### Dirección General de Salud Pública

*Notificación de providencia de iniciación del expediente sancionador número 91/07/SAN.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la razón social «El Puerto, S.C.», con domicilio en avenida Generalísimo, s/n, CP 3950, sito en San Vicente de la Barquera, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«Vista el acta de inspección número 17.491, de fecha 17 de octubre de 2007, levantada por Inspector de Salud Pública actuante, y denuncia número 200/07, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y el capítulo VI del título I de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de

agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS

1.1.- La Sección de Vigilancia Epidemiológica comunica con fecha 17 de julio de 2007, la posible aparición de un brote de enfermedad de transmisión alimentaria por consumo de marisco en el establecimiento «Restaurante El Puerto», propiedad de «El Puerto, S.C.» sito en San Vicente de la Barquera.

- Por este motivo se giran sucesivas visitas de inspección al establecimiento citado, por la Inspección de Salud Pública actuante, con fechas 18 de julio de 2007, 19 de julio de 2007 y 20 de julio de 2007, de las que se levantan las actas números 14.042, 14.043 y 14.045, constatando la existencia de una serie de deficiencias en materia higiénico sanitaria.

1.2.- Se recibe en la Consejería de Sanidad varias denuncias de particulares, cuatro personas, con fecha 20 de julio de 2007, referidas al establecimiento «Restaurante El Puerto», por el padecimiento de cuadros de enfermedad (gastroenteritis) tras el consumo de alimentos en el mismo.

1.3.- Se dicta resolución del director general de Salud Pública, con fecha 20 de julio de 2007, por la que se suspende provisionalmente la actividad de funcionamiento del Restaurante El Puerto.

1.4.- Con fecha 25 de julio de 2007, se gira visita de inspección al establecimiento indicado, de la que se levanta el acta número 14050 en la que se comprueba la realización de una serie de medidas por la empresa, si bien, se mantienen determinadas deficiencias.

- Como consecuencia de las actuaciones de mejora realizadas, se levanta la suspensión de actividad de funcionamiento, con fecha 20 de julio de 2007.

1.5.- Con fecha 25 de julio de 2007, se realiza actuación conjunta por la Inspección de Salud Pública y el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil. Del resultado de la visita se levantan el acta de Inspección número 17491, y la denuncia de la Guardia Civil, número 2007/07, en las cuales, se constatan una serie de deficiencias en materia higiénico sanitaria en las instalaciones del establecimiento.

#### 2. HECHOS.

La Inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

2.1.- Deficiencias en las condiciones higiénico sanitarias:

2.1.1.- Deficiente estado de limpieza y conservación de los locales destinados a productos alimenticios:

- Suciedad, restos de grasa y restos de mariscos en la cocina.

- Agua de condensación e higiene deficiente en las cámaras frigoríficas.

- Paredes en la despensa con grietas y zonas de ladrillo o madera parcialmente pintadas; presencia de dos congeladores y una cámara frigorífica deteriorados, con la tapa rota y que no cierran adecuadamente.

- Presencia de gato doméstico, plumas de ave en el suelo y «posible cadáver de lechuza cuya identificación no es posible por estar en un rincón inaccesible», una motocicleta, enseres diversos (sillas, carteles, etc), restos de mariscos y pinturas, en el local en el que se almacenan productos (aceites, vinos, sal, harina, arroz, conservas vegetales y de pescado), ubicado en la calle Río Deva. El local presenta deficiente estado de mantenimiento y de conservación con agujeros en las paredes, desordenado, sucio, con paredes, suelos y techo de materiales que no impiden un mantenimiento y limpieza adecuados.

2.1.2.- Los alimentos se manipulan o almacenan sin protección de la posibilidad de contaminación: se coloca el

cepillo de una escoba sobre la encimera junto a recipientes con comida en su interior; productos descongelados en la cámara en deficiente estado de higiene, sin la separación adecuada; productos contenidos en envases que no corresponden con el producto que contienen; productos de la pesca no aptos para el consumo en expositor frigorífico.

2.1.3.- El lavamanos de la cocina carece de jabón para la limpieza de las manos.

2.1.4.- Carece de vestuarios adecuados, dispone únicamente de una taquilla para la ropa y el calzado del personal manipulador, que resulta insuficiente para los trece empleados de que dispone.

2.2.- Presencia de marisco vivo (moluscos bivalvos) sumergido en agua en vivero-expositor.

2.3.- Deficiencias en documentación y registros:

2.3.1.- No se acredita la aplicación eficaz de un sistema de autocontrol en el establecimiento basado en los principios del análisis de peligros y puntos de control críticos.

2.3.2.- Siete manipuladores de alimentos no disponen de formación en higiene alimentaria de acuerdo con su actividad labora.

#### 2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- Deficiencias en las condiciones higiénico sanitarias:

3.1.1.- Artículo 1 del capítulo I del anexo II del Reglamento (CE) del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.1.2.- Artículo 3 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE), del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y artículo 6 apartado 4 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

3.1.3.- Artículo 4 del capítulo I del anexo II del Reglamento (CE), del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.1.4.- Artículo 9 del capítulo I del anexo II del Reglamento (CE), del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.2.- Artículo 2 del capítulo VIII de la sección VIII del anexo III del Reglamento (CE), del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.3.- Relativas a las deficiencias de documentación y registros:

3.3.1.- Artículo 10 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se Establecen las Normas de Higiene para la Elaboración, Distribución y Comercio de Comidas Preparadas y artículo 5 del Reglamento (CE), del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la Higiene de los Productos Alimenticios.

3.3.2.- Artículo 3 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, por el que se establecen las Normas que Desarrollan el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de Manipuladores de Alimentos en Cantabria, y artículo 4 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero.

#### 4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de tres infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros.

#### 5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el director general de Salud Pública el órgano

competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como Instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, Jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### 6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/1993, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte de la empresa infractora, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

#### 7. NOTIFICACIONES.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander 21 de diciembre de 2008.-El director General de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

Santander, 15 de febrero de 2008.-El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

08/2513

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### Dirección General de Salud Pública

*Notificación de providencia de iniciación del expediente sancionador número 50/07/SAN.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la razón social «Importaciones Santander, S.L.», con domicilio en barrio San Martín, s/n, Mercansantander, de Villaescusa, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente número 50/07/SAN, y considerando los siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS.

1.1.- Con fecha 12 de septiembre de 2006, se gira visita de inspección al establecimiento «La Casería», sito en Casar de Periedo, de la cual, se levanta el acta número 5152, en la que se constata la existencia de una serie de deficiencias higiénico-sanitarias.

1.2.- Se gira visita de inspección con fecha 15 de febrero de 2007, en la que se comprueba la existencia de una serie de deficiencias, recogidas en el acta número 10869. Se envía requerimiento de corrección de deficiencias al interesado, para que en el plazo de tres meses proceda a su corrección. Dicho requerimiento es notificado el 27 de febrero de 2007.

1.3.- Con fecha 26 de junio de 2007, y número 19.517 se levanta el acta de inspección de la visita realizada al establecimiento, en la que se comprueba que persisten las irregularidades detectadas.

La Inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

1.- Deficiencias en las condiciones higiénico-sanitarias de la despensa, los suelos, techos y paredes son de material de difícil limpieza y desinfección.

2.- Presencia de alimentos, leche envasada, cebollas, ajos, patatas en contacto directo con el suelo.

3.- No disponer de equipos de conservación con termómetro y registro de temperatura.

1.4.- Con fecha 23 de julio de 2007, se dicta providencia de iniciación del presente expediente sancionador, por parte del ilustrísimo señor director General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en la que inicialmente se imputan a la razón social «Importaciones de Santander, S.L.», la comisión de tres infracciones administrativas de carácter leve. Dicha providencia fue notificada el 1 de agosto de 2007.

1.5.- Transcurrido el plazo señalado para la presentación de alegaciones por parte del interesado, sin haber recibido escrito alguno, se procede a concederle trámite de audiencia en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del escrito. La notificación tiene lugar el 14 de diciembre de 2007.

#### 2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- Artículo 2 apartado a y c del capítulo I del anexo II del Reglamento número 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.2.- Artículo 6 apartado 2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las medidas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

3.3.- Artículo 3 apartado 3 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

#### 4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de tres infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros.

#### 5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/1998 del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/1998 de Cantabria, se nombra como instructora